



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 115,327.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,193.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,193.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 32,360.00
> Impuesto Predial	\$ 32,360.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 77,774.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 77,774.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 93,967.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,013.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 10,013.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 26,020.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 8,695.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,605.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 3,575.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,060.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 7,085.00
Otros Derechos	\$ 57,934.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 46,050.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,121.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	\$ 8,263.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 500.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 5,172.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,172.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,586.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,586.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 12,691.00
Productos	\$ 12,691.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 20,253.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,253.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,693.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,586.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 8,974.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$19,670,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$19,670,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 13,840,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,970,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,870,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.	\$ 33,757,410.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
TETIZ			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	VALOR \$ POR M2
1	CENTRO	1, 11	\$ 918.00
	MEDIA	2, 3, 12, 13, 21, 22, 31, 32, 41	\$ 324.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 162.00

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2	CENTRO	1	\$ 918.00
	MEDIA	2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 31	\$ 324.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 162.00
3	CENTRO	1, 2, 3	\$ 918.00
	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34	\$ 324.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 162.00
4	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13	\$ 918.00
	MEDIA	6, 7, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 34, 35, 41, 42	\$ 324.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 162.00
TODA LA COMISARIA		\$162.00	

RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA	
BRECHA	\$	37,000.00
CAMINO BLANCO	\$	75,000.00
CARRETERA	\$	108,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2 (METRO CUADRADO)		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,752.00	4,320.00	3,888.00
HIERRO Y ROLLIZOS	4,158.00	3,780.00	3,402.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	3,564.00	3,240.00	2,916.00
CARTÓN Y PAJA	2,376.00	2,160.00	1,994.00

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block techos de concreto armado. Muebles de baño completos de buena calidad, drenaje, entubado, aplanados en estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, juegos de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	ZINC, ASBESTO Y TEJAS	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, juegos de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería

Para todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas las construcciones el valor genérico de tipo de construcción concreto de zona media a \$ 4320.00 /M2.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según la sección y manzana.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el Valor Catastral del inmueble o terreno.

IV.- Par la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el factor será del 0.00025 del Valor Catastral Actualizado. (C) = (Tabla A +Tabla B) (0.00025)

P.S

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- En caso que los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 200,000.00 el contribuyente pague como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 200.00.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 25% sobre el importe de dicho impuesto. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 20%. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 15%.

Asimismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

De Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en el artículo 59 Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Baile popular grupos locales	8 %
III.- Baile con grupo internacional	10 %
IV.- Espectáculos taurinos y ruedos	10 %
V.- Luz y sonido	10 %
VI.- Celebración de Kermes o Verbena	10 %
VII.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles	10 %
VIII.- Juegos Mecánicos	10 %
X.- Juegos Infiabes y Brincolin	10 %
XI.- Cierre de calles por gremios	10 %
XII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	10 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen parcial o totalmente con el público en general, que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Tratándose de apertura, por el otorgamiento de la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 50,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 40,000.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	\$ 80,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	\$ 70,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,800.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de salones de baile y eventos al aire libre pagarán un derecho de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

P.S

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Cantinas o Bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 60,000.00
III.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 70,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 7,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 6,500.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	\$ 7,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	\$ 7,000.00
V.- Cantinas o Bares	\$ 6,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 7,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00

Durante los meses de enero y febrero del año de 2023, el contribuyente tendrá un descuento correspondiente al 25% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia de funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2023, el contribuyente tendrá un descuento correspondiente al 10% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia de funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
MICRO ESTABLECIMIENTO	8 U.M.A.	4 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, Funeraria, Pizzería, Tienda de ropa, taller de reparación de Motos.		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	8 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	10 U.M.A.
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, despachos asesorías jurídicos y contables.		

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A.	20 U.M.A.

Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compraventa de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería.

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 U.M.A.	100 U.M.A.

Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Casa de Cambio, Casas de Empeños, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, Servicio de televisión de cable, Tienda de Artículos Electrodomésticos.

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
MEDIANA EMPRESA, COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,000 U.M.A.	500 U.M.A.

Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Fábricas y Maquiladoras de hasta 40 empleados, Terminal de Autobuses, Granjas apícola, Granja Porcícolas, Antenas de telefonía celular o convencional y torres para comercializar internet vía WiFi,

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1100 U.M.A.	600 U.M.A.

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, industria de transporte en general. Industria de tráiler de prestación de servicios.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,500 U.M.A.	800 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y maquiladoras industriales de más de 50 empleados, Industria de tráiler de prestación de servicios, fábricas de contenedores en general, Gasolineras.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro de estos derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble, será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente a la ley.

La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 23.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos a que hace referencia al artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 14.84 por m ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m ² o en planta alta	\$ 15.90 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 60 m ² o en planta alta	\$ 15.90 por m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 12.72 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 13.78 por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 11.66 por m ²
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	\$ 106 por ml
Remodelación de fachada	\$ 106 por ml
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 15.90 por m ²
Licencia para efectuar excavación	\$ 12.72 por m ³

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 55.12 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 60.42 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 118.72 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 101.76 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 43.46 m ²

c) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 27.56 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 96.46 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 27.56 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 10.60 por metro lineal
Licencia para efectuar barda o colocar pisos	\$ 2.12 por m ²
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 116.60 por día
Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	\$ 13.25 por metro lineal

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Certificado de seguridad de uso de explosivos	\$ 106.00 por documento
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	\$ 6.36 por m2
Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	\$ 5.30 por m2
Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	\$ 2.65 por m2
Excavaciones de zanjas en vialidades	\$ 84.80 por ml

d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso desuelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	\$4.00 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	\$536.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	\$1,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	\$1,606.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	\$2,641.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	\$2,676.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	\$5,351.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	\$10,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	\$16,051.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	\$52.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	\$47.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	\$42.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	\$37.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	\$38.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	\$29.00 por M2
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2	\$22.00 por M2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	\$265.00 por M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	\$318.00 por M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	\$159.00 por M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	\$265.00 por M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	\$159.00 por M2
Renovación de licencia de uso de suelo	\$40.81 por M2

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$568.16
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$908.42
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$227.90
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$284.08
Para casa habitación	\$284.08
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$55.12
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$10.60 por ml
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$2,269.46
Para la instalación de gasolinera o estación de servicios	\$2,269.46

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$20.14 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	\$33.44 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	\$37.15 por m2

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m ²	\$40.86 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$7.42 por m ²
Constancia de alineamiento	\$30.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	117.66
Constancia de terminación de obra hasta 45m ²	\$5.83 por m ²
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m ²	\$11.13 por m ²
Constancia de terminación de obra mayor de 240m ²	\$16.43 por m ²
Constancia de régimen de condominio	\$42.40 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	\$318.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	\$265.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	\$212.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	\$159.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	\$106.00 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	\$21,200.00 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	\$10,600.00 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	\$159.00 por documento
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	\$2,120.00 por documento

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN**

IV.- Otros servicios	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	\$40.00
Sellado de planos	\$48.00
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	\$30.00
Por elaboración de planos simples	\$70.00 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$500.00
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	\$1,590.00 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas	50% del importe de la licencia
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario	25% del importe de la licencia

Artículo 25.- Por licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de \$ 10,000.00 anual.

CAPÍTULO III

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '2'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B'.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 50.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (porcada parte)	\$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 260.00
Urbanización de rústicos	\$ 135.00
Régimen de condominios(por cada parte)	\$ 105.00
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 40.00
Historial del predio	\$ 260.00
Cédula por mejora	\$ 200.00
Cédula por corrección de superficie	\$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 125.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Tetiz, Yucatán.	\$ 100.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 30.00
V.-Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Tetiz, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	\$ 250.00
VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$360.00
Zona comercial	\$460.00

P

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Zona industrial	\$660.00
VII.- Por los tramites referentes a fondo legal:	
Renovación de posesión	\$200.00
Traspaso o cesión	\$200.00
Extravío	\$200.00
Asignación de nomenclatura	\$210.00
Traslación de dominio de fondo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 27.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$10,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 40,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 40,001.00 a \$ 80,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 80,001.00 a \$ 120,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00	\$ 160.00
De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00	\$ 180.00

Al excedente de valor de un predio de \$ 240,001.00 hasta 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.1% y se sumará al fijo.

Artículo 28.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 40.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 45.00 por m ²

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo comercial	\$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 35.00 por depto.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Este derecho se pagará con una cuota equivalente al número de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.-En los centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 150.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 70.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 40.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN**

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Por predio comercial chica, mediana	\$ 50.00
III.- Por predio Industrial	\$ 200.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 50.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 100.00
III.- Desechos industriales	\$ 250.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 100.00
III.- Por toma industrial	\$ 200.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 450.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento menor o igual a 600 M2	\$ 250.00
IV.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor a 600 M2 y menor de 1200 M2	\$ 500.00
V.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor de 1200 M2	\$ 800.00

[Handwritten signature]

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
Del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos... \$ 80.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos... \$ 150.00 mensual
- III.- Ambulantes cuota por día de ... \$ 50.00 mensual
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 400.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 6,000.00
- c).-Refrendo por depósitos de restos a 3 años fosa \$ 800.00

tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las Serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 105.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 1.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 5.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 5.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$70.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del municipio de Tetz, Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.00 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.0 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.00 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 512.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.